



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2019 – 00014 - 00
PROCESO:	Verbal –R.C. Extracontractual-
DEMANDANTES:	María Aracelly Rendón Ospina y otros
DEMANDADOS:	David Alejandro y Faiber Alexis Jaramillo Yepes y otros
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio 0 2 7
DECISIÓN:	Admite Reforma a la Demanda

ASUNTO A TRATAR

Admite Reforma a la demanda.

CONSIDERACIONES

Se adelanta en esta dependencia judicial la presente demanda de trámite verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual-, incoada por MARÍA ARACELLY RENDÓN OSPINA, LILIANA PATRICIA IDÁRRAGA RENDÓN y HÉCTOR JAIME IDÁRRAGA RENDÓN, en contra de los señores DAVID ALEJANDRO JARAMILLO YEPES, FAIBER ALEXIS JARAMILLO YEPES HARRY S ALBAN JARAMILLO YEPES y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JESÚS ÓSCAR JARAMILLO RENDÓN, la cual se reforma por la parte demandante al adicionarse dos (2) nuevos demandados y solicitar nuevas medidas cautelares, reforma que fue inadmitida mediante proveído del 30 de noviembre de 2022.

Ahora, como en el escrito que antecede el apoderado de los demandantes dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93 numeral 1º del Código General del Proceso, allega correctamente los requisitos exigidos, encuentra el despacho que la demanda cumple con las

obligaciones formales para su admisión, conforme a los artículos 82, 368, siguientes y concordantes ídem.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA a la demanda Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual-, incoada por MARÍA ARACELLY RENDÓN OSPINA, LILIANA PATRICIA IDÁRRAGA RENDÓN y HÉCTOR JAIME IDÁRRAGA RENDÓN, en contra de los señores DAVID ALEJANDRO JARAMILLO YEPES, FAIBER ALEXIS JARAMILLO YEPES, HARRYS ALBAN JARAMILLO YEPES, EVER ALEXANDER JARAMILLO YEPES, MARÍA EMILSE YEPES DE JARAMILLO cónyuge supérstite del señor JESÚS ÓSCAR JARAMILLO RENDÓN y sus HEREDEROS INDETERMINADOS.

SEGUNDO: Notifíquesele a los demandados ALEXANDER JARAMILLO YEPES y MARÍA EMILSE YEPES DE JARAMILLO el contenido del presente auto en la forma dispuesta por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y en el evento de conocerse su correo electrónico, tal y como lo ordena el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y córraseles traslado por el término de veinte (20) días, conforme está estatuido por el artículo 369 ibídem, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y sus anexos aportados con tal fin.

A los codemandados **DAVID ALEJANDRO JARAMILLO YEPES, FAIBER ALEXIS JARAMILLO YEPES, HARRYS ALBAN JARAMILLO YEPES,** se dispone la notificación del auto que admite la reforma a la demanda tal y como lo previene el artículo 93 numeral 4º ejusdem, a quienes se les correrá traslado por el término de diez (10) días, los cuales correrán pasados tres (3) días desde la notificación por estados del presente proveído.

TERCERO: Se accede a la medida cautelar solicitada por ser procedente; en consecuencia, tal y como lo prevé el numeral 1º, literal b), en armonía con el numeral 2º del artículo 590 del Código General del

Proceso se **DECRETA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria **N° 01N-5417717** propiedad del demandado **DAVID ALEJANDRO JARAMILLO YEPES** e inmueble con matrícula inmobiliaria **N° 01N-5113495** propiedad del codemandado **EVER ALEXANDER JARAMILLO YEPES**.

OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Norte-, para que se sirvan hacer la inscripción correspondiente en las matrículas respectivas, dando cumplimiento al artículo 591 del Código General del Proceso.

CUARTO: Tal y como lo estipulan los artículos 74 y 75 de la norma procesal antedicha, se reconoce personería al doctor DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ LONDOÑO, para representar a los demandantes, en los términos y para los efectos contenidos en el poder a él conferido, quién ya viene actuando en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

f.m.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6112da65e26a7213856de6d191770d91acd810571750489fb19e2016d93fc76e**

Documento generado en 17/01/2023 02:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>